

**SUP-REC-72/2020  
ENGROSE**

**Recurrentes:** Fernando Damián Damián  
**Responsable:** Sala Xalapa

**Tema:** desechamiento por no existir cuestiones de constitucionalidad ni convencionalidad.

**Hechos**

**Método de  
elección  
municipal  
desde 2017**

-Puede votar toda la ciudadanía del municipio, incluyendo la agencia.  
-Pueden ser electos habitantes de la cabecera para todos los cargos, excepto la Regiduría de Educación que está reservada para los habitantes de la agencia.  
-Se estableció que a inclusión de la agencia sería de manera paulatina.

**Elección  
periodo 2020-  
2022**

Se a cabo la elección sin participación de la agencia.

**Validez parcial  
de la elección.**

El OPLE consideró válida la elección de todos los cargos del ayuntamiento excepto la Regiduría de Educación, porque no se permitió votar a la agencia a la que le corresponde esa posición, por lo que ordeno que ese cargo fuera designado por la agencia.

**Sentencia  
local.**

El tribunal local: a) Anuló la elección porque no se permitió participar a la agencia.

**Sentencia  
regional  
impugnada.**

Sala Xalapa: Consideró correcto que el tribunal local anulara la elección, porque la exclusión de la agencia municipal violentó el SIN, y los principios de universalidad del sufragio y progresividad

**SUP-REC-72/2020.**

El presidente municipal electo impugno la sentencia regional.

**Improcedencia de la solicitud**

El asunto no reúne los requisitos especiales de procedencia del recurso de reconsideración, ya que, si bien se impugna una sentencia emitida por una Sala Xalapa, de su análisis, así como del escrito de demanda del recurrente, se advierte que no existió declaración alguna sobre la constitucionalidad o convencionalidad de algún precepto legal.

Lo anterior, porque en la sentencia impugnada, la Sala Xalapa se limitó a realizar un estudio para determinar si fue correcta o no la determinación del Tribunal local que anuló la elección municipal controvertida.

En ese sentido, la responsable consideró que el tribunal local no había vulnerado la autonomía de la comunidad al ordenar la inclusión de la agencia, ya que su decisión se apejó a los precedentes jurisdiccionales derivados del proceso electivo 2017-2019 en ese municipio, por ello, confirmó la sentencia local que invalidado la asamblea general comunitaria de elección, ya que no se permitió la participación de la agencia municipal, a pesar de que ya tenía un derecho adquirido, de acuerdo al propio sistema normativo interno.

**Conclusión:** Es improcedente el medio de impugnación al no satisfacer el requisito especial de procedencia toda vez que la responsable se limitó a realizar un análisis de mera legalidad.